

**Ciudad de México, 30 de abril de 2022.**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública no presencial de Resolución de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy por videoconferencia.**

**Magistrada Presidenta Interina María Guadalupe Silva Rojas:**  
Buenas tardes.

Inicia la sesión pública por videoconferencia convocada para hoy.

Secretaria General de Acuerdos verifique, por favor, el *quorum* e informe los asuntos listados para su resolución.

**Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román:** Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Se hace constar que se encuentran presentes a través del sistema de videoconferencia la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno de esta Sala Regional, en el entendido que Luis Enrique Rivero Carrera actúa como Magistrado en funciones de conformidad con lo establecido en el acta de designación correspondiente, por lo que existe *quorum* para sesionar válidamente.

También le informo que serán materia de resolución doce juicios de la ciudadanía y un juicio de revisión constitucional electoral, con las claves de identificación, partes actoras y autoridades responsables precisadas en el aviso publicado en los estrados de esta Sala y en la página de internet de este Tribunal.

Es la relación de los asuntos programados, Magistrada Presidenta, Magistrados.

**Magistrada Presidenta Interina María Guadalupe Silva Rojas:**  
Muchas gracias.

Someto a su consideración los asuntos listados para esta sesión.

Les pido, por favor, que si están de acuerdo levanten la mano en votación económica.

Se aprueba.

Secretaria Laura Tetetla Román, por favor, presenta de manera conjunta los proyectos de sentencia que sometemos a consideración de este Pleno quienes lo integramos.

**Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román:** Con la autorización del Pleno.

Inicio la cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio de la ciudadanía 181 del presente año, promovido por un ciudadano, quien controvierte la resolución emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México que desechó de plano la demanda del juicio electoral al considerar que la entonces parte actora carecía de interés jurídico y legítimo para controvertir la negativa de viabilidad en la redictaminación del proyecto de presupuesto participativo denominado 'Seguridad para todas y todos -cámaras y luminarias-', de la Unidad Territorial 5 de Mayo, en la Alcaldía Miguel Hidalgo.

En la propuesta de cuenta se consideran infundados los agravios porque, de acuerdo con lo considerado por el Tribunal local, la entonces parte actora carecía de interés jurídico y legítimo porque cuando pretendió inconformarse de la negativa de viabilidad de la redictaminación de un proyecto, a través de un medio de impugnación ante el Tribunal Electoral local, no existía identidad entre la persona proponente del proyecto y la que podía inconformarse de la citada dictaminación.

Esto es, una persona presentó el registro de un proyecto específico para la consulta del presupuesto participativo y otra distinta fue quien pretendió inconformarse de la negativa de viabilidad del mismo, sin que exista identidad entre dichas personas, ya que el actor en el presente juicio es quien solicitó el registro del proyecto y quien trató de inconformarse de la negativa de redictaminación fue otra; sin que, en la presente instancia el actor acredite que dicha persona haya sido formalmente registrada ante el órgano electoral responsable del acto o

resolución impugnada o cuenta con poder otorgado ante escritura pública para efectos de haber actuado en representación.

En mérito de lo expuesto, se propone confirmar la resolución impugnada.

Prosigo con la cuenta conjunta con los proyectos de sentencia correspondientes a los juicios de la ciudadanía 182, 183, 184, 186, 187 y 188, todos de la presente anualidad, promovidos por diversas personas ciudadanas en contra de las resoluciones del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, mediante las cuales, en cada caso, confirmó la determinación de los órganos dictaminadores respecto a la inviabilidad de sus proyectos presentados, respecto al presupuesto participativo en dicha entidad federativa.

En los proyectos de cuenta, se considera que acertadamente, la responsable dirigió sus consideraciones a los argumentos expuestos por los órganos dictaminadores en cada caso, cuyo análisis se basó en que no cumplían con el objetivo del presupuesto participativo.

Ello, porque de conformidad con la Ley de Participación Ciudadana se debe cumplir en su totalidad con los requisitos de viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto de beneficio comunitario y público, de suerte que la falta de uno de solo de esos elementos implica que, tal y como el Tribunal local lo analizó, deba confirmarse la inviabilidad dictada por los órganos dictaminadores.

Argumentos que, además, las partes actoras al acudir a esta Sala Regional no combaten eficazmente, como se explica en cada una de las consultas sometidas a su consideración.

Por lo anterior, es que se propone confirmar las resoluciones impugnadas.

Sigo la cuenta con la propuesta para resolver los juicios de la ciudadanía 185 y 189 de este año, promovidos por distintas personas a fin de impugnar las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en los juicios electorales locales 139 y 155 de 2022, que revocaron los respectivos redictámenes negativos emitidos por el órgano dictaminador de la Alcaldía Miguel Hidalgo sobre la viabilidad de

los proyectos registrados por las personas actoras para participar en la consulta sobre presupuesto participativo 2022.

La propuesta es calificar como inoperantes los agravios de las personas actoras, pues parten de una premisa errónea al considerar que el Tribunal local confirmó el redictamen negativo, cuando lo cierto es que lo revocó y ordenó al órgano dictaminador de la alcaldía emitir uno nuevo.

Por lo anterior, se propone, en cada caso, confirmar la resolución impugnada.

Finalmente, presento la propuesta de resolución del juicio de la ciudadanía 190 de este año, promovido por una persona ciudadana para controvertir la sentencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el juicio electoral local 93 del mismo año que desechó su demanda.

El Tribunal local consideró que la parte actora carecía de interés jurídico y legítimo para controvertir la validación de un proyecto dentro de la consulta de presupuesto participativo 2022.

En el proyecto se explica que se coincide con las conclusiones del Tribunal local en cuanto a la ausencia de una afectación directa a un derecho sustantivo del que la parte actora sea titular (interés jurídico) o de una especial posición de ésta frente al ordenamiento jurídico (interés legítimo).

Para la Ponencia, el que el Tribunal local hubiera referido como acto impugnado el dictamen y no el actuar ilegal del órgano dictaminador - *como argumenta la parte actora*-, no implicó una modificación a la controversia planteada ni afectó el estudio que la responsable hizo de la demanda o sus consecuencias, sino que fue correcto porque fue en el dictamen que se materializó el supuesto actuar ilegal que reclamaba la parte actora, de ahí que tales argumentos sean infundados.

También se considera infundado el argumento de que la Ley de Participación Ciudadana legitima a toda la ciudadanía para impugnar cualquier acto de las autoridades en los procedimientos de participación ciudadana, pues el artículo 49, fracción I, de la Ley Procesal Electoral

de la Ciudad de México, aplicable para todas las impugnaciones de la materia, establece que es necesario que quien pretenda impugnar cuente con interés jurídico, del que carece la parte actora.

Además, como señaló el Tribunal local, la validación del proyecto, en sí misma, no implica una afectación a los derechos de la ciudadanía a votar, pues ese derecho no se ve restringido, condicionado, limitado o modulado por tal circunstancia, ni tampoco supone, en automático, una vulneración a los principios constitucionales que deben regir todo proceso electoral y de participación ciudadana, pues existe la posibilidad de que el proyecto no sea votado y no genere ninguna consecuencia jurídica.

Por lo tanto, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Son las cuentas, Magistrada Presidenta, Magistrados.

**Magistrada Presidenta Interina María Guadalupe Silva Rojas:** Muchas gracias.

Magistrados, someto a su consideración los proyectos.

Si no hay intervenciones, Secretaria, por favor, toma la votación.

**Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román:** Con gusto, Magistrada Presidenta.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

**Magistrado José Luis Ceballos Daza:** A favor de todos los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román:** Gracias, Magistrado.

Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

**Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera:** También, a favor de todos los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román:** Gracias, Magistrado.

Magistrada Presidenta María Silva Rojas.

**Magistrada Presidenta Interina María Guadalupe Silva Rojas:** También, a favor de todos los proyectos.

Gracias.

**Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román:** Gracias.

Le informo, Magistrada Presidenta, los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Interina María Guadalupe Silva Rojas:** Gracias.

En consecuencia, en los juicios de la ciudadanía 181 al 190, todos de este año, en cada caso resolvemos:

**Único.-** Confirmar la resolución impugnada.

Secretaria Laura Tetetla Román, por favor, presenta los proyectos de sentencia que somete a consideración de este Pleno el Magistrado José Luis Ceballos Daza.

**Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román:** Con la autorización del Pleno.

Primero, doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio de la ciudadanía 64 del presente año, promovido por personas que se ostentan como autoridades tradicionales de diversos pueblos originarios asentados en la demarcación territorial de Xochimilco, en la Ciudad de México, quienes controvierten la resolución emitida por el Tribunal Electoral de esta ciudad que, entre otras cuestiones, determinó declarar infundados los agravios relacionados con la omisión de respetar el derecho a la consulta en la etapa de validación de los proyectos presentados, en el marco del ejercicio del presupuesto participativo para el ejercicio fiscal 2022.

El proyecto propone declarar infundados los agravios de la parte actora por los que señala que el Tribunal responsable dejó de reconocer el derecho a la consulta en la etapa de validación y dictaminación de los proyectos; lo anterior, ya que, contrario a lo argumentado, la autoridad responsable, al estudiar las etapas relacionadas con la presentación, validación y dictaminación de los proyectos, se cercioró de que se privilegiara el derecho a la consulta de los pueblos originarios y comunidades tradicionales.

Además, del análisis de la convocatoria impugnada ante la instancia local, se advierte que, como lo resolvió el Tribunal local, se establecieron diversos procedimientos en los que se garantiza que los pueblos originarios y las comunidades tradicionales participen activamente y de manera obligatoria en cada una de las subetapas relacionadas con la validación y dictaminación de los proyectos presentados, así como las consecuencias que surgirían en caso de que algún proyecto fuera rechazado por inviable, otorgándoles la oportunidad de proponer nuevos proyectos para que, de ser validados, se lleven a cabo.

Asimismo, en la sentencia impugnada debidamente se determinó que en la convocatoria del ejercicio democrático de presupuesto participativo 2022 se privilegió el derecho con el que cuentan las autoridades tradicionales de los pueblos originarios para que, en contacto directo con la alcaldía, conozcan, participen, dialoguen y sean asesoradas en el marco de la etapa de la validación de los respectivos proyectos.

En ese sentido, se propone confirmar la resolución controvertida puesto que, como lo determinó el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en la convocatoria controvertida ante esa instancia se busca garantizar el derecho a la consulta del que gozan las personas que forman parte de los pueblos originarios y las comunidades tradicionales.

Continuo la cuenta con el proyecto de resolución del juicio de la ciudadanía 177 de esta anualidad, promovido por un ciudadano para controvertir la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Puebla que confirmó la declaración de validez de la elección extraordinaria correspondiente a la Junta Auxiliar de La Cañada, Municipio de Libres,

en esa entidad, así como la consecuente expedición y entrega de la constancia de mayoría en favor de la planilla ganadora.

En cuanto al estudio de los agravios, se proponen calificar de infundados.

Lo anterior, en tanto la Ponencia considera que fue conforme a derecho que el Tribunal desestimara la nulidad solicitada en las mesas de votación y de la elección respectiva, ya que el actor no demostró lo que pretendía; esto es, la falta de certeza en el listado utilizado para la votación, ni la presión en el electorado, en las personas receptoras de la votación y representaciones de planillas.

En efecto, conforme a los principios constitucionales, las causales de nulidad de una elección requieren ciertas cargas para quienes la invocan, mismas que no fueron satisfechas, ya que, si bien, el Tribunal local para valorar la certeza del listado OCR tomó en consideración el informe rendido por la autoridad electoral nacional encargada del registro de las personas electoras, lo cierto es que, dada su confección, está dotado de un alto grado de presunción de que no fue derrotado.

De ahí que, la base por la que el actor pone en duda los listados OCR, a partir del año de registro, la clave de elector y el número de emisión, no tiene sustento jurídico y argumentativo, ya que no es el dato que especifique el punto de partida para determinar la vigencia de la credencial para votar, que es lo realmente relevante para el ejercicio del voto.

De igual manera, se destaca que los listados OCR fueron proporcionados por el INE, conforme a la información obtenida de los listados nacionales de las personas electoras.

Así, si la base de las listas OCR que se utilizaron en la elección de la junta auxiliar fue la confeccionada por el INE, es evidente que cuenta con el principio de certeza para ser utilizado y afirma que quienes se encontraban en esa lista contaban con credencial para votar vigente.

Por otra parte, respecto a la causal que se dirigió a imputar la afectación de libertad del voto, se estima que fue correcto lo concluido por el Tribunal local en cuanto a que no fue demostrado que las mesas



receptoras de votación hayan informado al electorado que el retraso en la votación se debió a una situación atribuible a la planilla del actor, que una regidora del ayuntamiento entregó formatos de apoyo social cambiando el voto y que el personal de policía que menciona haya ejercido actos de presión y coacción.

Lo anterior es así, puesto que, del material probatorio que aparece en el expediente no se lograron acreditar las manifestaciones señaladas por el promovente, de ahí que se considera correcta la valoración y conclusiones a las que arribó el Tribunal local.

Por lo anterior, la propuesta es en el sentido de confirmar la sentencia impugnada.

Por último, presento el proyecto de sentencia correspondiente al juicio de revisión constitucional electoral 21 del presente año, promovido por el Partido Acción Nacional para controvertir la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Puebla que confirmó la validez de la elección extraordinaria para renovar al Ayuntamiento de San José Miahuatlán, así como la entrega de la constancia de mayoría a la planilla postulada por el Partido Pacto Social de Integración.

Así, en la propuesta que se somete a su consideración, la Ponencia estima que, a diferencia de lo manifestado por el actor en su demanda, el uso de un sobrenombre por parte de la candidata electa a presidenta municipal del referido ayuntamiento tan sólo constituyó el ejercicio de un derecho que le permitió identificarse de una mejor manera ante el electorado, sin que, dadas las particularidades del presente caso, ello pudiera traducirse, a su vez, en la comisión de algún tipo de violencia política en contra de las mujeres por razón de género perpetrada en su perjuicio o de confusión que pueda dar lugar a la nulidad de la elección extraordinaria, como se razona en el proyecto.

De ahí que se proponga confirmar la sentencia impugnada.

Son las cuentas, Magistrada, Magistrados.

**Magistrada Presidenta Interina María Guadalupe Silva Rojas:**  
Muchas gracias.

Magistrados, someto a su consideración los proyectos.

Si no hay intervenciones, a mí me gustaría intervenir muy rápidamente nada más en este último juicio de revisión constitucional electoral 21 con el que se dio cuenta.

En el caso, estoy totalmente de acuerdo con la propuesta que se pone a nuestra consideración, y nada más me gustaría destacar que una de las razones principales por las cuales, en este caso, estoy a favor de la propuesta, es que uno de los agravios que hace valer el PAN en su demanda es que hubo confusión en el electorado, justamente derivado de este sobrenombre que usó la candidata electa.

Sin embargo, a mi juicio *-y es lo que se explica en la propuesta-*, no está acreditada esa confusión en el electorado y eso es lo que, en este caso, para mí, es fundamental para acompañar la propuesta que nos hace confirmar la validez de la elección.

Si no hay alguna otra intervención.

Secretaria, por favor, toma la votación.

**Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román:** Con gusto, Magistrada Presidenta.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

**Magistrado José Luis Ceballos Daza:** Con todas mis propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román:** Muchas gracias.

Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

**Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román:** Gracias.

Magistrada Presidenta María Silva Rojas.

**Magistrada Presidenta Interina María Guadalupe Silva Rojas:** A favor de los proyectos.

Gracias.

**Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román:** Gracias.

Le informo, Magistrada Presidenta, los proyectos de cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Interina María Guadalupe Silva Rojas:** Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 64 y en el juicio de revisión constitucional electoral 21, ambos de este año, en cada caso resolvemos:

Único.- Confirmar la resolución impugnada.

Finalmente, en el juicio de la ciudadanía 177 de este año resolvemos:

Único.- Confirmar la resolución impugnada en la materia de controversia.

Al no haber más asuntos que tratar, siendo las catorce horas con cuatro minutos se da por concluida la sesión.

Muchas gracias. Buenas tardes.

-o0o-